



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: PARTIDO MORENA Y SU ENTONCES PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

En el Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/83/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionados, promovido por Rubén Ignacio Moreira Valdez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Morena y su entonces precandidata a la Gobernatura del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, "POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA". El Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día de hoy veinte de septiembre de dos mil veintiuno, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a los promoventes, a la parte o personas denunciadas y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa acuerdo en cita.

ACTUARIA

[Firma manuscrita]

Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/83/2021.

PROMOVENTES: RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDÉZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES DENUNCIADAS: PARTIDO MORENA Y SU ENTONCES PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

ACTO IMPUGNADO: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, da cuenta al Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el acuerdo de fecha dieciséis de septiembre del año en curso, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **TEEC/PES/83/2021**, para los efectos legales correspondientes. Conste. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTA: la nota de la cuenta, el Magistrado Ponente en el expediente en que se actúa, **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Recepción. Conforme a lo previsto en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones
y nuestras resoluciones”



MAGISTRADO PONENTE

ACUERDO

SEGUNDO. Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que la autoridad sustanciadora al remitir el expediente electrónico IEEC/Q/27/2021 y su acumulado IEEC/Q/128/2021, adjuntó los respectivos escritos de alegatos presentados al correo institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, de Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, con fecha veintidós de julio de la presente anualidad, los cuales corresponden al expediente IEEC/Q/64/2021 y ACUMULADO IEEC/Q/89/2021, en atención al oficio OE/1895/2021. - - - - -

Por tanto, se solicita a dicha autoridad, informe si los referidos escritos de alegatos presentados con fecha veintidós de julio del año en curso, por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, corresponden a los alegatos del expediente IEEC/Q/27/2021 y su acumulado IEEC/Q/128/2021, en atención al oficio OE/1895/2021, datado el veinte de julio del presente año, a través del cual se le emplazó a comparecer a la audiencia virtual de pruebas y alegatos o en su caso remitir su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las diecisiete horas del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno. - - - - -

En caso de ser negativo, se requiere remitan a este órgano jurisdiccional electoral local, las versiones electrónicas de los respectivos escritos de alegatos del expediente IEEC/Q/27/2021 y su acumulado IEEC/Q/128/2021, presentados por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en atención al oficio OE/1895/2021, datado el veinte de julio de la presente anualidad. - - - - -

Lo anterior, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, y cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 ter, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las **jurisprudencias 10/97**, de rubro: “**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**”. **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**, y **12/2010** de rubro: “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**”².

TERCERO. En atención a lo anterior, remítase el expediente original señalado al rubro, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevidad**

¹ La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: “EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE” y 43/2002 “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN” que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

² Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como **identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones
y nuestras resoluciones”**



MAGISTRADO PONENTE

ACUERDO

posible realice la diligencia ordenada y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 ter, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Notifíquese a todas las partes interesadas por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose el expediente original con la clave alfanumérica TEEC/PES/83/2021, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**. - - - - -

Así lo acordó y firma el Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Ponente, por ante la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. - - - - -

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PONENTE.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha (veinte de septiembre de dos mil veintiuno) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. - - - - -